



—ARTÍCULO—

# Federalismo y representación política en Argentina. Historia de una distorsión

## *Federalism and Political Representation in Argentina: History of a Distortion*

Juan Pablo Zabala

*Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de La Plata (UCALP). Director del Instituto de Análisis Políticos y Electorales (IAPE) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (UCALP).*

Recepción: 9/10/2024 | Aprobación: 19/11/2024

### Resumen

El sistema federal argentino se caracteriza por ser inequitativo y desigual debido a diversas distorsiones. Este artículo aborda una de las distorsiones más importantes: la asimetría en la representación política de la Cámara de Diputados de la Nación. A través de un análisis y un recorrido histórico de la composición de la Cámara Baja desde 1853 hasta la actualidad, se considera la evolución demográfica de cada provincia según los resultados de los diferentes censos de cada período. El objetivo es evaluar el grado de distorsión y su impacto en el sistema federal a lo largo del tiempo, proponiendo una nueva composición que reafirme y consolide el equilibrio institucional consagrado por la Constitución, sin que ello implique una afectación al federalismo y la representación igualitaria de las provincias, vigente en la conformación del Senado de la Nación.

**Palabras clave:** federalismo; constitución; representación política; asimetría; distorsión.

### Abstract

*The Argentine federal system is characterized by being inequitable and unequal due to various distortions. This article addresses one of the most significant distortions: the asymmetry in the*

*political representation of the National Chamber of Deputies. Through an analysis and a historical overview of the composition of the Lower House from 1853 to the present, the demographic evolution of each province is considered according to the results of the different censuses of each period. The objective is to evaluate the degree of distortion and its impact on the federal system over time, proposing a new composition that reaffirms and consolidates the institutional balance enshrined by the Constitution, without affecting the federalism and equal representation of the provinces, which is currently reflected in the composition of the National Senate.*

**Keywords:** *federalism; constitution; political representation; asymmetry; distortion.*

## Introducción

Desde la promulgación de la Constitución de 1853 hasta la actualidad, el federalismo argentino ha sido objeto de un constante escrutinio y análisis tanto en el ámbito político como académico. Este debate sostenido arroja luz sobre diversos aspectos críticos del sistema federal.

En primer lugar, se resaltan las debilidades inherentes al federalismo argentino, evidenciadas en su inclinación hacia la centralización, que se manifiesta en diversos aspectos, como la discrecionalidad en la asignación de subsidios al transporte y las tarifas de servicios públicos, que tienden a favorecer al Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) en detrimento del interior del país. Además, la discrecionalidad ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional en la distribución de fondos no coparticipables a las provincias refuerza esta tendencia centralizadora.

Por otro lado, se subraya la falta de actualización y cumplimiento de varias disposiciones establecidas en la reforma constitucional de 1994. Ejemplos de ello incluyen la demora en el traslado del puerto de Buenos Aires y de los Fueros laborales desde la jurisdicción federal a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estos incumplimientos y postergaciones contribuyen a una percepción de ineficiencia y desafío a la normativa constitucional, generando preocupación sobre la vigencia real del federalismo en la práctica.

En conjunto, estos aspectos críticos ilustran la complejidad y las deficiencias que persisten en el federalismo argentino, motivando la necesidad de abordar estas cuestiones de manera integral para fortalecer y actualizar efectivamente el sistema federal en beneficio de todo el país.

A pesar de la multitud de desafíos que enfrenta el régimen federal argentino, este artículo se centra en un tema particular que concierne al problema de la distorsión de la representación política en el marco del federalismo. A lo largo de las últimas décadas, se

ha sostenido un extenso debate en los medios de comunicación acerca de la crisis de representatividad política.

Sin embargo, el enfoque predominante se ha dirigido hacia la eficacia y ética de los políticos en su representación de la ciudadanía. En numerosas ocasiones, este debate mediático ha asociado la crisis a la formación deficiente de los representantes, la falta de ética en sus acciones, e incluso se ha vinculado con la recurrente crisis económica que atraviesa Argentina.

El ámbito académico también ha abordado este tema recurrentemente, realizando análisis más profundos y científicos sobre la crisis de representatividad democrática. Se han agregado nuevos argumentos al debate, relacionándolo con cambios en la cultura política tras la post Guerra Fría, la crisis de los partidos políticos, la mediatización de la política, el surgimiento de liderazgos y estilos políticos novedosos, e incluso con el sistema de elección de legisladores.

Lamentablemente, existen escasos estudios que establezcan conexiones entre las causas de esta crisis y las deficiencias y asimetrías dentro del sistema federal. En el caso específico del federalismo argentino, estas distorsiones están presentes en diversos aspectos, como las desigualdades en el reparto de fondos públicos, las inequidades territoriales, la vulneración de ciertos derechos en algunas provincias, la discrecionalidad política en la asignación de obras públicas, entre otros problemas que contribuyen a la complejidad del sistema y afectan la representatividad efectiva de las distintas provincias del país.

En este contexto, resulta evidente que, en nuestro país, la Constitución Nacional establece claramente en su artículo 45 la obligación del Congreso de actualizar la composición de la Cámara de Diputados de la Nación de acuerdo a los resultados de cada Censo Nacional de Población. A pesar de la realización de cuatro censos desde 1991, los legisladores argentinos no han cumplido con el mandato constitucional de ajustar el número de representantes según la población, ya que la composición de la Cámara Baja sigue basándose en el Censo de 1980.

Esta falta de adecuación demográfica ha aumentado con el tiempo debido a la sanción de diversas leyes que, en nombre del federalismo y la igualdad entre las provincias, han intensificado la distorsión en la representación política. Este fenómeno ha tenido un impacto significativo en la distribución de los fondos públicos, fortaleciendo la discrecionalidad del gobierno nacional en dicho reparto, beneficiando a algunas provincias y perjudicando a otras.

Además, este impacto se refleja en diferentes aspectos relacionados con la representación política, como la composición de la Cámara Baja, el número efectivo de los partidos políticos legislativos, el tipo de partidos, la magnitud de distrito, entre otros.

El gobierno actual del Presidente Milei volvió a poner este tema en la agenda pública, a partir de la reforma política y electoral contenida en la denominada “Ley Bases” (que posteriormente fue retirada del articulado del proyecto de ley original para ser tratada en sesiones ordinarias), que propone derogar las leyes distorsivas y los pisos mínimos de representación política por provincia en la Cámara de Diputados de la Nación, y adapta, además, la composición de la Cámara Baja al último censo nacional del año 2022.

A partir de esta coyuntura política, y dadas las diversas perspectivas desde las cuales se puede abordar la problemática de la distorsión en la representación política, decidimos centrar este artículo en un análisis y un breve recorrido histórico de la composición de la Cámara de Diputados de la Nación desde 1853 hasta la actualidad, considerando la evolución demográfica de cada provincia según los resultados de los diferentes censos de cada período para evaluar el grado de distorsión y su impacto en el sistema federal a lo largo del tiempo.

## 1. La teoría política y la distorsión en la representación política

En el ámbito de las ciencias jurídicas y politológicas, se han llevado a cabo numerosas investigaciones y debates centrados en las instituciones políticas y los sistemas de representación democrática como objetos de estudio académico. Sin embargo, la mayoría de estos estudios han dirigido su atención principalmente hacia el sistema de elección de los representantes de las asambleas legislativas.

A pesar de esto, es esencial reconocer las significativas contribuciones de algunos autores como Lijphart (1995), al examinar las distorsiones presentes en los sistemas de representación.

En el contexto de nuestro artículo, es crucial diferenciar y tener presentes tres problemas fundamentales.

En primer lugar, la *desproporcionalidad*, que se refiere a la discrepancia entre el número de personas elegidas de un partido y la cantidad de votos obtenidos.

En segundo lugar, encontramos el concepto conocido en ciencia política como *malapportionment*, que representa la diferencia entre la proporción de representantes de un distrito electoral y la proporción de población de ese distrito. Para medir la desproporcionalidad y el *malapportionment*, se pueden utilizar diversos índices como

los propuestos por Duncan (1955), Rae (1967), Gallagher (1991) y la adaptación detallada de la fórmula creada por Loosemore y Hanby (1971), utilizada por Samuels y Snyder (2001).

En tercer lugar, se han llevado a cabo numerosas investigaciones sobre la volatilidad del sistema de partidos (Pedersen, 1979).

Otra perspectiva relevante en esta temática es la cuestión ética asociada a estas distorsiones y los efectos deseados o no deseados que generan en el federalismo, desde el punto de vista jurídico y económico (Gudgin y Taylor, 2012; Dahl, 1989).

En la bibliografía especializada se enumeran muchas falencias de la sobrerrepresentación política. Algunos autores, por ejemplo, sostienen que la sobrerrepresentación es una patología propia de las reglas de juego de los sistemas electorales (Taagepera y Shugart, 1989); que genera muchas inequidades interdistritales (Monroe, 1994); que favorecen el clientelismo político (Mainwaring, 1999), es decir, todos fenómenos negativos que son asociados íntimamente a la distorsión.

En Argentina, hay dos importantes estudios que son pioneros en el tema específico de las distorsiones que produce el sistema electoral argentino, que deben ser tomados en cuenta a la hora de analizar esta problemática.

Por un lado, el estudio de Ernesto Cabrera de 1991, donde se analiza el impacto de la asignación de escaños a las provincias en la distribución de escaños a los partidos políticos si no se hubiese implementado la legislación del Decreto Ley Bignone de 1983, que distorsiona la representación (Cabrera, 1991).

A su vez, nos encontramos con los aportes realizados por Diego Reynoso en varios artículos académicos, pero sobre todo en su interesante libro del año 2004, donde correlaciona el criterio federal con el nivel de sobrerrepresentación distrital, para elaborar un índice de heterogeneidad (Reynoso, 2004).

En definitiva, lo que está en juego a la hora de analizar estas distorsiones es intentar establecer si lo que debe primar en el sistema federal argentino es el criterio igualitario o proporcional en la distribución de escaños a las provincias, un debate que comenzó con las primeras asambleas y congresos previos a la independencia de nuestro país, y que no terminó de ser saldado nunca, porque hoy está en la primera plana de la agenda pública.

El otro gran objetivo de nuestro trabajo será intentar desentrañar si las distorsiones en la representación política, en general, y la sobrerrepresentación, en particular, son consecuencia de una corrección normativo-institucional diseñada e implementada por el Estado con un criterio igualitario, o si en realidad responde a defectos previos y propios del sistema electoral argentino, más allá de esas leyes distorsivas.

## 2. Distorsión en la representación política: una breve historia de su evolución

Actualmente, la Cámara de Diputados de la Nación está conformada por 257 diputados y diputadas elegidos de manera directa por el pueblo de la nación, en cada una de las provincias y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esta conformación se ha mantenido estable desde que en 1991 se produjo la provincialización del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cuando se incorporaron 3 diputados nacionales en representación de dicha provincia.

De esta manera, la representación de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la Cámara de Diputados es la siguiente:

**Cuadro 1. Composición actual de la Cámara de Diputados de la Nación**

JURISDICCIÓN	DIPUTADOS
Buenos Aires	70
CABA	25
Catamarca	5
Chaco	7
Chubut	5
Córdoba	18
Corrientes	7
Entre Ríos	9
Formosa	5
Jujuy	6
La Pampa	5
La Rioja	5
Mendoza	10
Misiones	7
Neuquén	5
Río Negro	5

Salta	7
San Juan	6
San Luis	5
Santa Cruz	5
Santa Fe	19
Santiago del Estero	7
Tucumán	9
Tierra del Fuego	5
<b>TOTAL</b>	<b>257</b>

Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, la conformación de la Cámara no debió haber mantenido tal estabilidad. La Constitución Nacional impone al Congreso el deber de actualizarla de acuerdo a los resultados de cada Censo Nacional de Población, y desde 1991 en nuestro país se han realizado cuatro censos (1991, 2001, 2010, 2022). A pesar de ello y del expreso mandato constitucional, en dicho período la integración de la Cámara de Diputados no se modificó.

La composición de la Cámara de Diputados fue prevista por los artículos 45, 46 y 47 de la Constitución Nacional (1953), donde se establece:

Artículo 45.- La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos directamente por el pueblo de las provincias, de la ciudad de Buenos Aires, y de la Capital en caso de traslado, que se consideran a este fin como distritos electorales de un solo Estado y a simple pluralidad de sufragios. El número de representantes será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos. Después de la realización de cada censo, el Congreso fijará la representación con arreglo al mismo, pudiendo aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado.

Artículo 46.- Los diputados para la primera Legislatura se nombrarán en la proporción siguiente: por la provincia de Buenos Aires doce: por la de Córdoba seis: por la de Catamarca tres: por la de Corrientes cuatro: por la de Entre Ríos dos: por la de Jujuy dos: por la de Mendoza tres: por la de La Rioja dos: por la de Salta tres: por la de Santiago cuatro: por la de San Juan dos: por la de Santa Fe dos: por la de San Luis dos: y por la de Tucumán tres.

Artículo 47.- Para la segunda Legislatura deberá realizarse el censo general, y arreglarse a él el número de diputados; pero este censo sólo podrá renovarse cada diez años.

De esta manera, en el artículo 45, además de definir el régimen electoral aplicable a la elección de los diputados nacionales, nuestros constituyentes fijaron el criterio general para determinar el número de diputados que debe elegir cada distrito en relación directa con su población.

En ese sentido, se definió que el número de representantes iba a ser de 1 diputado por cada 33 mil habitantes o fracción que no baje de 16.500. Este criterio fue incorporado en la reforma constitucional de 1898, ya que la Constitución de 1853 disponía, en su artículo 33, que el número de representantes era de 1 diputado cada 20 mil habitantes o una fracción que no baje de 10 mil.

Además, Gelli sostiene que “la redacción original no contemplaba la última frase que obliga al Congreso a adecuar la representación después de cada censo, facultando a aumentar, pero no disminuir la base expresada para cada diputado” (Gelli, 2018, p. 24).

Por su parte, el artículo 46 dispuso cómo debía integrarse la Cámara de Diputados para la primera Legislatura, con 50 diputados en total, por lo que Gelli sostiene que “se trata de una norma de carácter histórico y cuyo mantenimiento en la Constitución resulta anacrónico al haber cumplido su cometido cuando se integró la primera legislatura” (Gelli, 2018, p. 25).

Sin embargo, al fijar el número mínimo para cada jurisdicción en 2 diputados, esta disposición permite sostener que el mandato histórico de los constituyentes ha sido que ninguna provincia, independientemente de su número de habitantes, pueda tener menos de 2 diputados en el Congreso de la Nación.

En ese sentido se ha expresado Rosatti, al sostener que:

... si bien la Constitución Nacional dispuso como regla que la base electoral para los comicios de diputados debe determinarse en función del número de habitantes del país, reconoce como excepción que, aunque las cifras de los futuros censos así lo indiquen, no podría disminuirse el número mínimo de 2 diputados fijado para cada provincia en su primera integración. (2017, p. 293)

Por último, el artículo 47 dispone que para la segunda legislatura debe realizarse el censo general a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, especificando que dicho censo solo podrá renovarse cada 10 años.

En definitiva, en función de lo que se desprende de la normativa constitucional citada, la composición de la Cámara fue pensada para ser un reflejo de la población existente en cada distrito. Por lo tanto, “el propósito de los constituyentes sólo resulta



posible verificarlo con la previa realización de un censo, que por su entidad estadística constituye la única herramienta que permite contar de modo regular con esos datos” (Midón, 2012, p. 81).

Así, cuando se explicó el motivo del número de diputados que se había fijado para cada provincia en la Constitución de 1853, el convencional Gorostiaga, en nombre de la comisión redactora, sostuvo que “se había creído conveniente sujetarse al que se fijó por el Congreso de 1826, por no haber un censo que suministrase datos exactos sobre la respectiva población de las provincias, y el interés de no proceder tampoco arbitrariamente”.

Bajo el gobierno del presidente Domingo Faustino Sarmiento, se realizó el primer censo nacional de población en 1869, que arrojó un total de 1.877.490 habitantes, lo que llevó a aumentar el número de representantes de 50 a 86.

Esta nueva composición de la Cámara de Diputados fue aprobada mediante la Ley N.º 580, que dispuso que el aumento del número de diputados debía aplicarse a partir del 1 de enero de 1873. De esta manera, el Congreso tenía por fin un formato de acuerdo al tamaño de la población relativo de cada provincia (Reynoso, 2012, p. 153).

Sin perjuicio de ello, como señala Midón (2012), con el transcurso del tiempo, particularmente luego de 1895, año en que se sintió el impacto de la inmigración masiva, se hizo evidente la necesidad de modificar la Constitución debido a que, si se respetaban los criterios fijados por la Constitución de 1853 se corría el riesgo de tener un Congreso supernumerario para la época, con 193 integrantes.

El segundo censo, realizado bajo la presidencia de José Evaristo Urriburu en el año 1895, reportó que la población argentina se había duplicado al llegar a los 4.044.911 habitantes. Ese fue el motivo por el cual la Convención de 1898 incluyó la última parte del actual artículo 45 que obliga al Congreso a adecuar la representación después de cada censo, facultando a aumentar, pero no disminuir, la base expresada para cada diputado. De esta manera, al permitir aumentar la base de representación de cada diputado, el Congreso de la Nación podía controlar que el cuerpo no aumentara desproporcionadamente en su conformación ante el incremento poblacional.

Sin embargo, con el correr de los años comenzaron a dictarse leyes que fueron distorsionando gradualmente el criterio fijado por los constituyentes. Así, como una respuesta a la constante despoblación que se registraba en ciertos distritos, se tomó la decisión de garantizar mediante el dictado de leyes específicas una representación mínima a cada distrito, “de manera tal de evitar que perdieran representación en el Congreso por la disminución de su población” (Midón, 2012, p. 79). En 1959, por

ejemplo, 5 provincias contaban con solo un diputado en el Congreso Nacional: Chubut, Formosa, La Rioja, Neuquén y Santa Cruz.

Por ello, se sancionó la Ley N.º 15.264 que aseguraba la representación mínima de dos diputados a cada distrito y que, hasta entonces, no se alejaba demasiado del mandato constitucional que reconocía un mínimo de dos diputados a cada provincia (artículo 46 CN).

No obstante, en 1972 el Decreto Ley N.º 19.862/72 llevó el número mínimo a tres diputados por provincia, y 11 años más tarde, el Decreto Ley N.º 22.847 de 1983 llevó el mínimo a cinco diputados por provincia, al cual nos referiremos oportunamente.

En definitiva, a lo largo de los años, en función de las cifras que arrojaban los censos y las leyes que asignan una representación mínima de legisladores a las provincias, la composición de la Cámara de Diputados varió de la siguiente manera, hasta los 257 diputados y diputadas que tenemos en la actualidad:

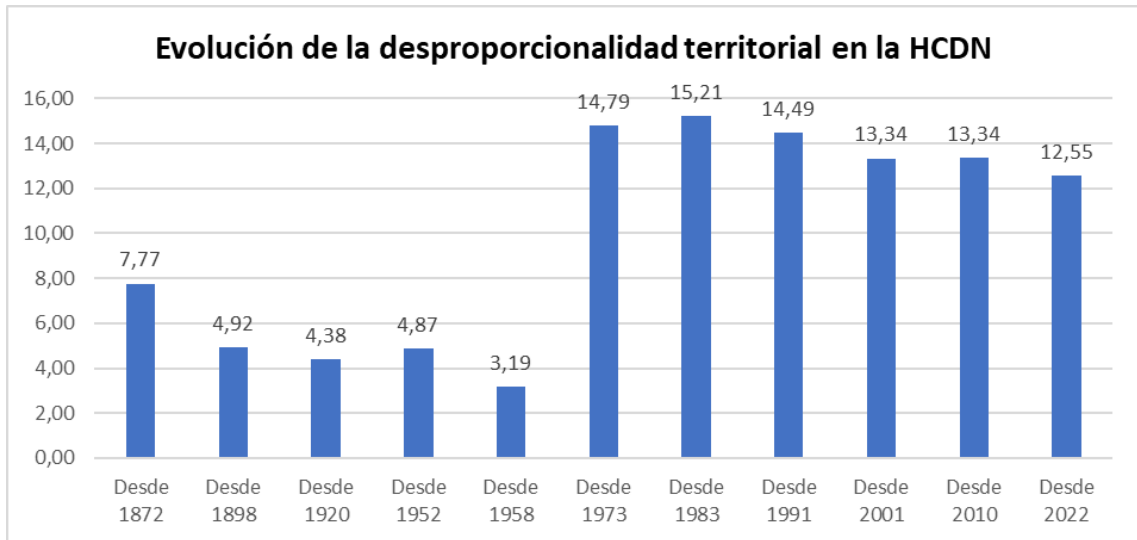
**Cuadro 2. Evolución histórica de los miembros de la Cámara de Diputados de la Nación**

PERÍODO	INTEGRANTES
1854-1872	50
1873-1897	86
1898-1919	120
1920-1952	158
1953-1954	155
1955	157
1958-1959	187
1960-1966	192
1973-1976	243
1983-1991	254
1992-Actualidad	257

Fuente: elaboración propia.

Antes de pasar a analizar la composición actual de la Cámara de Diputados de la Nación, y siguiendo con este repaso histórico de la distorsión, realizamos un gráfico para evidenciar la desproporcionalidad territorial en la Cámara Baja, desde 1872 hasta la actualidad.

**Gráfico 1. Evolución de la desproporcionalidad territorial**



Fuente: elaboración propia basada en el índice de desproporcionalidad de Loosemore-Hanby, modificado por Samuels y Snyder (2001).

En el gráfico precedente<sup>1</sup>, la evolución del índice de desproporción en la Cámara de Diputados de la Nación permite observar el porcentaje de bancas que están distribuidas de manera inequitativa, o formulado de otro modo, es la proporción de escaños que están asignados a jurisdicciones que no los recibirían si no existiera una desproporción.

<sup>1</sup> La desproporción territorial designa la discrepancia entre la distribución de electores y la asignación de bancas entre los distritos que conforman una unidad política. Para medirla se utiliza el índice de desproporcionalidad de Loosemore-Hanby modificado por Samuels y Snyder (2001). El coeficiente se calcula sumando los valores absolutos de las diferencias entre la proporción de bancas y de electores hábiles en cada distrito en los que se delimita el territorio, dividiendo el resultado por dos.

Esta medida contabiliza las disparidades encontradas en el sistema y las reúne en un solo índice. Toma un valor de 0 en los casos de distrito único, porque en un sistema sin divisiones distritales no es posible la desproporcionalidad entre electores y bancas; las bancas se asignan al territorio en su conjunto. Toma un valor positivo cuando las elecciones se llevan a cabo en divisiones distritales. El valor es mayor, se acerca a 1, a medida que la desproporcionalidad entre bancas y electores se hace más pronunciada (Samuels y Snyder, 2001).

De esta manera, vemos como al comienzo del período analizado, en 1872 a partir de los datos poblacionales arrojados por el Primer Censo Nacional de 1869, ese porcentaje era de 7,77 %, hasta llegar al 14,38 %, según el último Censo de 2022<sup>2</sup>.

Este gráfico nos muestra de forma clara como las leyes distorsivas de la representación política de 1972 (que elevó el piso mínimo por provincia a 3 diputados) y de 1983 (que elevó ese mínimo a 5) provocaron los mayores índices de desproporcionalidad territorial de la historia, con 14,79 % y 15,21 %, respectivamente.

## 1. La Composición actual de la Cámara de Diputados de la Nación

Como reseñamos previamente, en julio de 1983 el gobierno de facto dictó el Decreto/Ley N° 22.847, aún vigente, por medio del cual efectuó la convocatoria a elecciones para el 30 de octubre de 1983 y actualizó la base de representación de los diputados nacionales.

El Decreto/Ley elevó de tres a cinco la representación mínima de cada jurisdicción, exceptuando el por entonces Territorio Nacional de Tierra del Fuego al que se le adjudicaron dos diputados y, al mismo tiempo, actualizó la base de representación de los diputados nacionales al disponer que el número de diputados a elegir debía ser de un diputado cada 161.000 habitantes o fracción que no baje de 80.500, más tres por cada distrito. Esto arrojó un total de 254 diputados, que se elevó a los actuales 257 en 1991 al provincializarse el Territorio Nacional de Tierra del Fuego.

De esta manera, al elevar a cinco la representación mínima por cada distrito, la norma distorsionó la relación entre el número de representantes y el número de habitantes por jurisdicción, que llevó a varios distritos a quedar sobrerrepresentados en la Cámara de Diputados.

Al respecto, Rossatti ha advertido que, legislando de ese modo, el decreto alteró la excepción constitucional por un medio infra constitucional, lo que lo colocó en una franca situación de inconstitucionalidad que, a su criterio, se refleja en dos aspectos centrales:

... por un lado, en términos institucionales, al sustentarse en un criterio de representación territorial en una Cámara que expresa una representatividad no territorial, y por el otro, en términos de igualdad ante la ley, ya que los votos de las

---

<sup>2</sup> Para la estimación de los valores, se utilizaron los siguientes datos: para 1872 el censo de 1869; para 1898 el censo de 1895; para 1920 el censo de 1914; para 1952 y 1958 el censo de 1947; para 1973, el censo de 1970; para 1983 el censo de 1980; para 1991, 2001, 2010 y 2022, se utilizaron los censos de esos mismos años.

jurisdicciones sobrerrepresentadas terminan valiendo más que los votos de aquellas subrepresentadas. (Rosatti, 2017, p. 292)

En el mismo sentido, se ha manifestado que dicha norma desnaturaliza claramente el principio democrático y la garantía de igualdad electoral en virtud del cual el voto de cada elector debe tener la misma significación y valor al momento de adjudicarse los representantes en la Cámara de Diputados (Gelli, 2018).

Además, la falta de actualización de la composición de la Cámara con los datos de los censos de 1991, 2001, 2010 y, hasta ahora, 2022 acentuó esta situación. La actual base de representación de un diputado cada 161.000 habitantes se fijaron en base al censo de 1980, y la desactualización motivó que, actualmente, existan distritos marcadamente sobre- y subrepresentados en la Cámara de Diputados de la Nación, “lo que afecta de manera grave y directa el sistema representativo establecido en el artículo 1º de la Constitución Nacional” (Dalla Vía, 2021, p. 250).

Tal vez el caso más notorio sea el de la provincia de Buenos Aires, que elige 70 diputados nacionales cuando, de acuerdo a los datos del censo 2022 y siguiendo el criterio de representación fijado por el Decreto Ley N.º 22.847, debería elegir 112 diputados.

Así, la normativa ha beneficiado a las doce provincias con menos de 724.000 habitantes, que es el número necesario para que puedan alcanzar el número de cinco diputados. De respetarse el criterio histórico de reconocer al menos 2 legisladores a cada provincia, Tierra del Fuego, Santa Cruz, La Pampa o La Rioja deberían tener esa cantidad. Asimismo, si se agrupan a 8 provincias que tienen menos de 700 mil habitantes se advierte que juntan 40 diputados, mientras que las provincias de Córdoba y Santa Fe con similar cantidad de habitantes llevan 18 y 19 diputados, respectivamente, al Congreso.

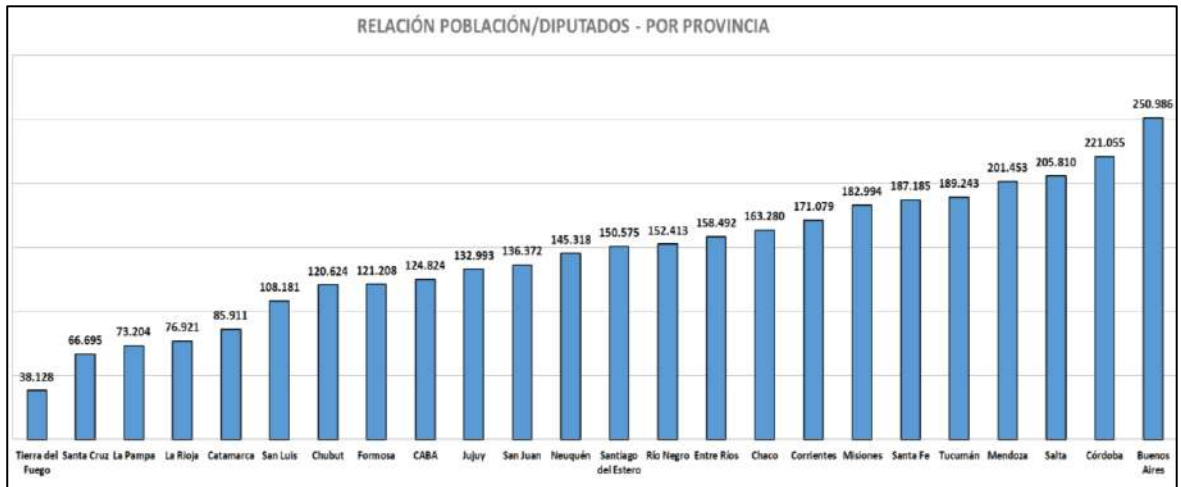
Para graficar las desproporciones reseñadas, basta con tomar la actual conformación de la Cámara de Diputados y la población de cada provincia y de la CABA de acuerdo al Censo 2022:

**Cuadro 3. Relación entre población y diputados según el censo de 2022**

Jurisdicción	Diputados	Población Censo 2022	Relación población/Diputados
Buenos Aires	70	17.523.996	250.343
CABA	18	3.121.707	173.428
Catamarca	5	429.562	85.912
Chaco	7	1.129.606	161.372
Chubut	5	592.621	118.524
Córdoba	25	3.840.905	153.636
Corrientes	7	1.212.696	173.242
Entre Ríos	7	1.425.578	203.654
Formosa	5	607.419	121.484
Jujuy	6	811.611	135.269
La Pampa	5	361.859	72.372
La Rioja	5	383.865	76.773
Mendoza	10	2.043.540	204.354
Misiones	7	1.278.873	182.696
Neuquén	5	710.814	142.163
Rio Negro	5	750.768	150.154
Salta	9	1.441.351	160.150
San Juan	6	822.853	137.142
San Luis	5	542.069	108.414
Santa Cruz	5	337.226	67.445
Santa Fe	19	3.544.908	186.574
Santiago del Estero	7	1.060.906	151.558
Tierra del Fuego	5	185.732	37.146
Tucumán	9	1.731.820	192.424
<b>TOTAL</b>	<b>257</b>	<b>45.892.285</b>	

Fuente: elaboración propia en base a los datos del Censo 2022.

**Gráfico 2. Proporción de población por diputado por provincia según el censo 2022**



Fuente: elaboración propia en base a los datos del Censo 2022.

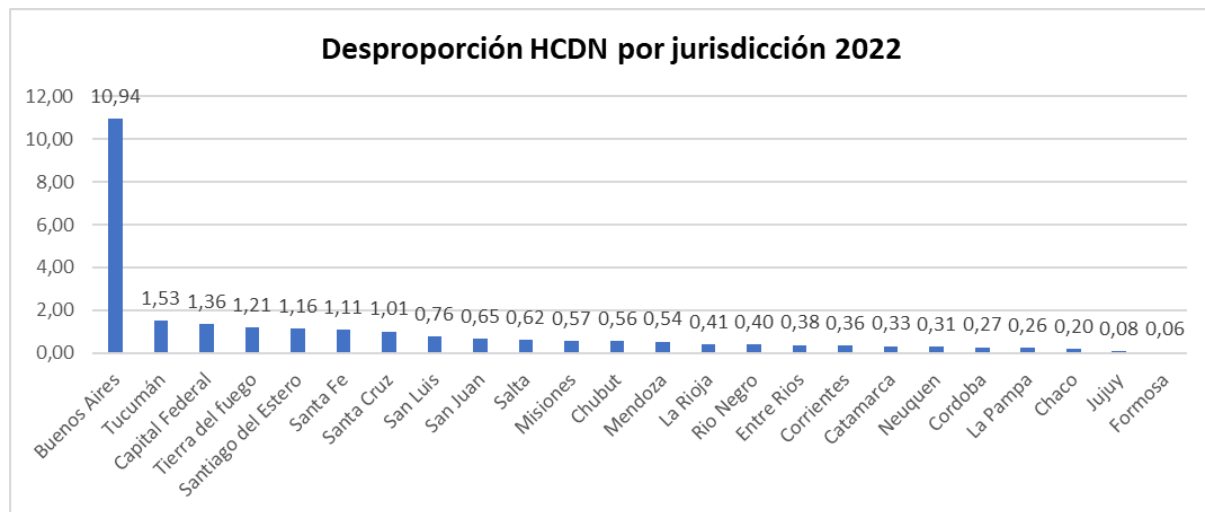
Los datos que surgen de la proporción de diputados y el número de población de cada distrito son suficientemente claros, lo que nos lleva a prescindir de efectuar un mayor análisis al respecto.

Sin perjuicio de ello, el caso de la provincia de Buenos Aires es paradigmático. Ninguna otra provincia alcanza tales niveles de desproporción. Como señalamos anteriormente, se trata de una provincia que elige 70 diputados nacionales cuando, de acuerdo a los datos del censo 2022, debería elegir al menos 112 para poder compensar la enorme asimetría en la representación que padece respecto del resto de los distritos. Hoy en día los diputados de la provincia de Buenos Aires representan cada uno a 250.986 bonaerenses, mientras que cada diputado de Tierra del Fuego representa a 38.128 fueguinos y cada diputado de Santa Cruz a 66.695 santacruceños. La diferencia es abismal e indefectiblemente debe ser subsanada.

En la provincia de Buenos Aires un diputado necesita 184 mil votos para ingresar a la Cámara, mientras que otras provincias lo logran con 80 mil. El voto de un bonaerense o un cordobés no puede valer menos que el voto de las provincias sobrerrepresentadas. Esta discriminación vulnera el principio de igualdad ante la ley, cercenando los derechos políticos de los ciudadanos a elegir y ser elegidos, reconocidos por nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Para ilustrar mejor esta distorsión, realizamos un gráfico que marca la desproporción en la representación política, entre las bancas de diputados nacionales y la población por jurisdicción a partir de los datos arrojados por el último censo de 2022<sup>3</sup>.

Gráfico 3. Índice de desproporción por jurisdicción según el censo de 2022



Fuente: elaboración propia en base a los datos del Censo 2022.

<sup>3</sup> Índice de desproporción entre jurisdicciones, calculado como el ratio entre la proporción de representantes y la de población por sección. El valor 1 indica proporcionalidad entre ambas, valores superiores a 1 indican sobrerrepresentación creciente, y valores entre 0 y 1, subrepresentación.

No debe confundirse con el índice de desproporción territorial de Samuels y Snyder, que utilizamos para un gráfico precedente, el cual refiere al grado de desproporción territorial que genera un determinado sistema electoral.

Con una importante modificación, el índice de desproporcionalidad (D) de Loosemore-Hanby nos provee de dicha medida. Para calcular la desproporcionalidad territorial (que llamamos MAL para evitar confusiones con el término comúnmente utilizado M que describe la magnitud de distrito), se toma el valor absoluto de la diferencia entre la razón de asientos y de población de un distrito, se suman estas diferencias para todos los distritos y los divide luego por dos. Por lo tanto, la fórmula es:

$$MAL = (1/2) \sum |si - vi|$$

donde sigma describe la suma sobre todos los distritos "i", "si" es el porcentaje de asientos asignados al distrito "i", y "vi" es el porcentaje de la población (o de los electores) que residen en el distrito "i" (Loosemore-Hanby, 1971).



## 2. La Justicia Nacional y su posición con respecto a la asimetría en la representación

La inacción del Congreso frente a tamaña desproporción motivó presentaciones judiciales por parte de ciudadanos de aquellas provincias subrepresentadas por el incumplimiento del mandato constitucional.

En 2018, el diputado provincial cordobés Aurelio García Elorrio interpuso un amparo contra el Estado nacional “con el objeto de que se ordene al Poder Legislativo de la Nación que dicte la ley de representación de la Cámara de Diputados en orden al censo poblacional del 2010”, alegando que —por encontrarse desactualizada la cantidad de diputados que se eligen por distrito— el valor de su voto era inferior al de los ciudadanos de otras provincias.

En 2018, la Cámara Nacional Electoral (CNE) hizo lugar a la acción en el caso “INCIDENTE DE ENCUENTRO VECINAL CÓRDOBA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN H. SENADO DE LA NACIÓN ESTADO NACIONAL – MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA EN AUTOS ENCUENTRO VECINAL CÓRDOBA C/CÁMARA DE DIPUTADOS Y OTROS S/AMPARO – ÁLVARO ZAMORA CONSIGLI Y AURELIO FRANCISCO GARCÍA ELORRIO”<sup>4</sup>, y exhortó al Congreso de la Nación a extremar los recaudos para ejecutar el mandato constitucional establecido en el artículo 45 de la Constitución Nacional, que obliga a ajustar la representación a los datos del censo, según los datos del último realizado en el año 2010.

Para así decidir, el tribunal sostuvo que “... la Cámara baja es la rama del Congreso que los constituyentes organizaron para que fuese ‘el mapa político del país’ o el ‘espejo de la Nación’...” (Considerando 8.º), y que “... cuanto más exacta sea la relación entre la población de la República y el número de sus diputados, más fielmente se respetará el sabio plan de organización del Poder Legislativo adoptado por la Constitución argentina (cf. Linares Quintana, Segundo V., ob. cit., Tomo 9, pág. 205)” (Cons. 9.º).

En ese sentido, recordó que “... el actual artículo 45 de la Constitución Nacional existe desde los orígenes de nuestra historia constitucional, pues ya en el texto de 1853 se establecía una relación directa entre la cantidad de habitantes de las provincias y la

---

<sup>4</sup> CNE, sentencia del 5/7/2018, “Incidente de Encuentro Vecinal Córdoba H. Cámara de Diputados de la Nación H. Senado de la Nación Estado Nacional – Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en autos Encuentro Vecinal Córdoba c/Cámara de Diputados y otros s/amparo – Álvaro Zamora Consigli y Aurelio Francisco García Elorrio” (Expte. N.º CNE 8912/2016/1/CA2). <https://www.cij.gov.ar/nota-30992-La-C-mara-Electoral-requiri-al-Congreso-que-extreme-los-recaudos-para-actualizar-la-base-de-representaci-n-de-la-C-mara-de-Diputados-con-relaci-n-al-censo-de-poblaci-n.html>

integración de la Cámara de Diputados...” (Cons. 9.º), destacando que a pesar de las “... diversas modificaciones a lo largo de los años [...] se mantuvo inalterable la necesidad de que el Congreso actualice la representación con arreglo a los datos poblacionales del censo.” (Cons. 9.º).

En ese orden de ideas, la Cámara reafirmó que “... la referida actualización, después de cada censo, no es una medida opcional para el legislador, sino que resulta un mandato concreto de hacer...” (Cons. 13) que pesa como un mandato distinto de la obligación genérica de legislar.

Por otra parte, recordaron que la actual composición de la Cámara de Diputados de la Nación está basada en los datos poblacionales de un censo realizado en 1980, con lo cual resulta claro “que la base poblacional que determina el modo de integración de la Cámara de Diputados desconoce las variaciones demográficas acaecidas en el país durante casi 40 años...” (Cons. 14), y que “... la circunstancia de que la base de representación por la cual se rige la actual composición de la Cámara de Diputados de la Nación continúe siendo aquella que se determinó con los datos poblacionales de un censo realizado hace 38 años, resulta claramente anacrónica” (Cons. 14).

Por último, en la sentencia también se destaca que, más allá de la adecuación que debe realizarse, el número de diputados no necesariamente habría de variar en mucho, ya que el Congreso podría elevar la base de cálculo, lo que denota lo innecesario de la modificación en la partida presupuestaria correspondiente para solventar el gasto que implicaría la puesta en función de los eventuales nuevos cargos (Cons. 17).

En definitiva, y si bien la sentencia de la Cámara Nacional Electoral exhortaba a este Congreso a actualizar la representación de los diputados nacionales con los datos del censo 2010, al no haberse cumplido al día de la fecha, los conceptos resultan plenamente aplicables al recientemente realizado Censo 2022, cuyos datos de población acaban de ser publicados en el mes de enero de 2023 por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

### 3. Vías posibles de reforma

En función de lo expresado hasta aquí, nos interesa graficar cómo debería estar integrada la Cámara de Diputados de la Nación de acuerdo al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022, si se diera estricto cumplimiento a los criterios sentados en el Decreto Ley N.º 22.847 de 1983 que, como mencionamos anteriormente, distorsionó la proporción constitucional, desnaturalizando el principio democrático y la garantía de la igualdad electoral. Esto es, 1 diputado cada 161 mil habitantes o fracción

no menor de 85.500, 3 diputados más por cada distrito, mínimo de 5 diputados por distrito, y que la representación no sea inferior a la que cada distrito tenía al 23 de marzo de 1976:

**Cuadro 4. Composición de la Cámara de Diputados ajustada al censo 2022**

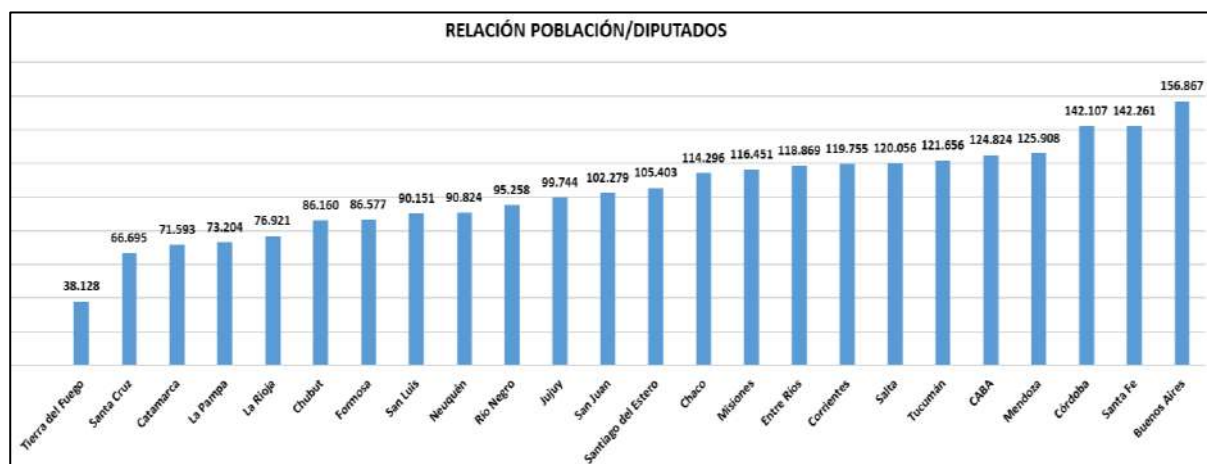
Jurisdicción	Diputados actuales	Población Censo 2022	Diputados ajustados a Censo 2022	Variación s/actual	Relación pob./dip.
Buenos Aires	70	17.523.996	112	42	156.867
CABA	25	3.121.707	25	0	124.824
Catamarca	5	429.562	6	1	71.593
Chaco	7	1.129.606	10	3	114.296
Chubut	5	592.621	7	2	86.160
Córdoba	18	3.840.905	28	10	142.107
Corrientes	7	1.212.696	10	3	119.755
Entre Ríos	9	1.425.578	12	3	118.869
Formosa	5	607.419	7	2	86.577
Jujuy	6	811.611	8	2	99.744
La Pampa	5	361.859	5	0	73.204
La Rioja	5	383.865	5	0	76.921
Mendoza	10	2.043.540	16	6	125.908
Misiones	7	1.278.873	11	4	116.451
Neuquén	5	710.814	8	3	90.824
Río Negro	5	750.768	8	3	95.258
Salta	7	1.441.351	12	5	120.056
San Juan	6	822.853	8	2	102.279
San Luis	5	542.069	6	1	90.151
Santa Cruz	5	337.226	5	0	66.695
Santa Fe	19	3.544.908	25	6	142.261
Santiago del Estero	7	1.060.906	10	3	105.403
Tucumán	9	1.703.186	14	5	121.656
Tierra del Fuego	5	185.732	5	0	38.128
<b>TOTAL</b>	<b>257</b>	<b>45.892.285</b>	<b>363</b>	<b>106</b>	<b>-</b>

Fuente: elaboración propia en base a los datos del Censo 2022.

Como puede apreciarse, si decidiese respetarse los criterios fijados por la denominada Ley Bignone, la Cámara de Diputados debería estar conformada por 363 diputados, 106 diputados más que su conformación actual, lo que generaría un incremento desmedido de bancas con su correspondiente impacto presupuestario.

Así, distritos como la provincia de Buenos Aires (+42), Córdoba (+10), Mendoza (+6) y Santa Fe (+6), serían los que más bancas incorporarían, mientras que distritos como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Pampa, La Rioja, Santa Cruz o Tierra del Fuego no sumarían bancas, a pesar del incremento poblacional de cada una en los últimos 40 años.

**Gráfico 4. Proporción de población por diputado, en caso de respetarse los criterios del Decreto Ley N.º 22.847**



Fuente: elaboración propia en base a los datos del Censo 2022.

Además, como muestra el gráfico precedente, el mantenimiento de los criterios mínimos incorporados en dicha norma sostendría las desproporciones referidas previamente en relación al número de diputados por habitante, y en muchos casos las incrementaría. Solo aquellos distritos más populosos (Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza) se acercaron al criterio de población estipulado de 1 diputado cada 161 mil habitantes. Por el contrario, los distritos con menor número de habitantes continuarán estando sobrerrepresentados en la Cámara de Diputados, contrariando la manda constitucional.

En definitiva, para corregir estas distorsiones, cumplir con la Constitución Nacional y evitar al mismo tiempo un incremento desmedido en la cantidad de bancas, resulta

necesario ampliar la base de representación de los diputados nacionales —en el marco de lo previsto en el referido artículo 45 de la CN— y eliminar todos aquellos criterios que distorsionan y desnaturalizan el mandato de los constituyentes.

Estamos convencidos de que no hay otro camino más adecuado para garantizar el cumplimiento de la garantía constitucional de igualdad ante la ley: el voto de cada elector debe tener la misma significación y valor, independientemente del distrito en que vote, algo que hoy no sucede y que el Congreso de la Nación debe enmendar.

En ese sentido, tomando en consideración los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2022 publicados por el INDEC y las pautas establecidas por la Cámara Nacional Electoral en el fallo referido, podemos ver que se podría proponer ampliar la base de representación de los diputados nacionales a un diputado por cada 178 mil habitantes o fracción no menor de 89.000, respetando el criterio mínimo previsto en el artículo 46 de la Constitución Nacional. De esta manera, prácticamente no variaría el número de diputados nacionales vigente en la actualidad: solo sería necesario sumar una banca.

Así, la Cámara de Diputados quedaría conformada de la siguiente manera:

**Cuadro 5. Conformación de la Cámara de Diputados de la Nación según nuestra propuesta de regulación**

Jurisdicción	Representación actual	Población Censo 2022	Dip. c/178.000 habitantes - mínimo de 2	Variación s/ actual
Buenos Aires	70	17.523.996	99	29
CABA	25	3.121.707	18	-7
Catamarca	5	429.562	2	-3
Chaco	7	1.129.606	6	-1
Chubut	5	592.621	3	-2
Córdoba	18	3.840.905	22	4
Corrientes	7	1.212.696	7	0
Entre Ríos	9	1.425.578	8	-1

Formosa	5	607.419	3	-2
Jujuy	6	811.611	4	-2
La Pampa	5	361.859	2	-3
La Rioja	5	383.865	2	-3
Mendoza	10	2.043.540	11	1
Misiones	7	1.278.873	7	0
Neuquén	5	710.814	4	-1
Río Negro	5	750.768	4	-1
Salta	7	1.441.351	8	1
San Juan	6	822.853	5	-1
San Luis	5	542.069	3	-2
Santa Cruz	5	337.226	2	-3
Santa Fe	19	3.544.908	20	1
Santiago del Estero	7	1.060.906	6	-1
Tucumán	9	1.731.820	10	1
Tierra del Fuego	5	185.732	2	-3
<b>TOTAL</b>	<b>257</b>	<b>46.044.703</b>	<b>258</b>	<b>1</b>

Fuente: elaboración propia en base a los datos del Censo 2022.

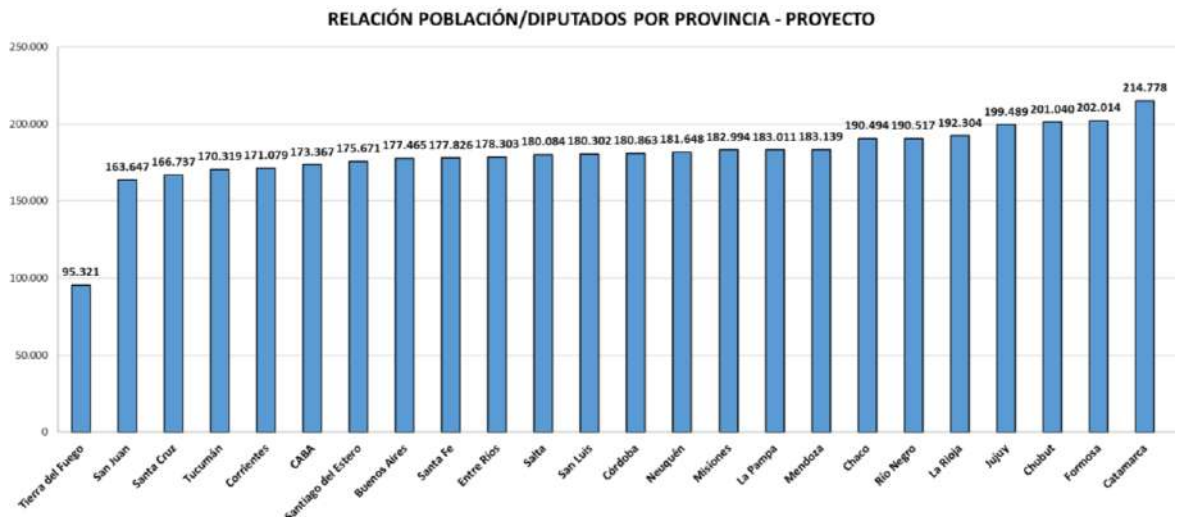
En definitiva, el número total de diputados nacionales de acuerdo a la base de población establecida sería de 257 diputados, exactamente la misma conformación que la actual.

De hecho, en el proyecto presentado este año por el Poder Ejecutivo nacional, dentro de la denominada Ley Bases (que luego el apartado de la reforma electoral fue retirado y pasado para tratarse en sesiones ordinarias), mantiene este criterio y redistribución de forma similar, aunque fija la base en 180 mil habitantes por cada diputado, o fracción no menor a 90 mil, pero no mantiene el piso mínimo de 2 diputados nacionales por distrito, tal como lo previeron los constituyentes, por lo que la provincia de Tierra del Fuego, de sancionarse tal cual el proyecto del oficialismo, tendría un solo representante.

Nos parece conveniente incorporar un piso mínimo de 2 diputados por distrito, algo que solo incrementa en uno el número final de diputados, que sería de 258. De esta manera, no habría lugar para las objeciones que podrían plantearse respecto de un eventual incremento del presupuesto del Congreso de la Nación para adecuar la representación de los diputados nacionales, y al mismo tiempo sería la solución correcta para garantizar el cumplimiento del artículo 45 de la Constitución Nacional y respetar la proporción entre diputados y número de habitantes exigida por nuestros constituyentes.

De esta forma, a partir de esta propuesta que hacemos, quedaría de la siguiente manera la relación entre población y diputados por cada provincia:

**Gráfico 5. Proporción de población por diputado por provincia según nuestra propuesta de regulación**



Fuente: elaboración propia según los datos del Censo 2022.

## Conclusiones

Con la solución esbozada, se corrige la asimetría de la representación entre distritos que caracterizan a la actual composición de la Cámara de Diputados, con la única excepción de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur que sería la única beneficiada por el piso mínimo de 2 diputados por provincia.

Con esta base de población serían 16 las jurisdicciones que deberían resignar representantes ante la Cámara de Diputados, siendo el caso más notorio el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que pasaría a elegir 7 diputados menos que en la actualidad, terminando de esta manera con la sobrerrepresentación que caracterizó al distrito en los últimos 40 años.

Cabe destacar que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es la que más injustamente ha sido favorecida por los repartos de 1972 y de 1983. Esta última es aún más severa cuando se compara con la asignación que corresponde a Córdoba y a Santa Fe, ambas provincias con una mayor población que la Capital Federal pero que en la actualidad eligen un número menor de diputados.

Entendemos que se trata de la solución más justa y equitativa, que va a permitir corregir las distorsiones que los constituyentes quisieron expresamente evitar.

La otra solución posible, aumentar el número de bancas y que ningún distrito pierda diputados, llevaría a que el Congreso de la Nación desista de respetar de manera plena el criterio poblacional que pensaron los constituyentes para tratar de corregir algunas de sus principales distorsiones, evitando perjudicar a las provincias que hoy pierden representación por un régimen injusto legado por la última dictadura militar. Además, tal solución llevaría a un incremento desmedido de bancas, como reseñamos previamente, y al complejo debate acerca del incremento presupuestario que ello conlleva, en un momento de crisis económica severa.

Por el contrario, la solución propuesta en este artículo resulta factible, no conlleva ningún costo presupuestario adicional y es la que más se ajusta al criterio constitucional.

Además, la reforma propuesta no altera en absoluto el equilibrio institucional entre los principios democrático y federal del sistema bicameral plasmado en nuestra Constitución Nacional.

En ese sentido, en el Congreso reside la soberanía popular en la representación que ejercen los diputados, elegidos en relación al número de habitantes de cada distrito y, a la vez, una de las garantías del federalismo en la representación igualitaria de los senadores.



Precisamente, es en el Senado de la Nación donde se equiparan los Estados pequeños y los grandes desde el punto de vista de su población, o estado de desarrollo, o de la extensión de su territorio (Gelli, 2018, p. 14), y donde cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenta con una representación igualitaria.

Este esquema institucional fue adoptado por los constituyentes siguiendo el modelo de la Constitución de los Estados Unidos, que asignó la representación igualitaria de cada uno de los Estados con el objeto de mantener y consolidar la unión.

Por lo tanto, la adecuación de la Cámara de Diputados a los resultados del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2022 no hace más que reafirmar y consolidar el equilibrio institucional consagrado por la Constitución, sin que ello implique una afectación al federalismo y la representación igualitaria de las provincias, vigente en la conformación del Senado de la Nación.

## Referencias

- Cabrera, E. (1991). "Proporcionalidad y desproporcionalidad en la elección de Diputados Nacionales", en *Desarrollo Económico*, Vol. 31, N.º 122, Buenos Aires. 1991.
- Censos Nacionales de Población de 1869, 1895, 1914, 1947, 1960, 1970, 1980, 1991, 2001, 2010, y 2022. Recuperados de: <https://censo.gob.ar/>
- Constitución de la Nación Argentina de 1853, con sus reformas de 1860, 1866, 1898, 1949, 1957, y 1994. Recuperadas de: <https://www.argentina.gob.ar/>
- Dalla Vía, A. R. (2021). "Derecho Electoral: teoría y práctica", 1.ª ed., Rubinzal Culzoni, Santa Fe.
- Decreto Ley N° 19.862/1972 sobre régimen electoral. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-19862-151876/texto>
- Decreto-Ley N° 22.847/1983 sobre convocatoria electoral. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/195989/norma.htm>
- Duncan, B. (1955). "A methodological analysis of segregation indexes", *American Sociological Review* 20(2):210–217.
- Gallagher, M. (1991). "Proportionality, Disproportionality and Electoral Systems", en *Electoral Studies*, N°10.
- Gelli, M. A. (2018). "Constitución de la Nación Argentina: comentada y concordada", 5ª ed. ampliada y actualizada, Buenos Aires, La Ley, Tomo 2.
- Gudgin, G. y Taylor, P. (2012). "Seats, votes and the spatial organization of elections", ECPR Press.

- Ley N.º 15.264/1959 sobre registro nacional de electores. Recuperada de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/20000-24999/23966/norma.htm>
- Lijphart, A. (1995). "Sistemas electorales y sistemas de partidos: un estudio de 27 democracias, 1945-1990", Centro de Estudios Constitucionales, Madrid.
- Loosemore, J. y Hanby, V. (1971). "The Theoretical Limits of Maximum Distortion: Some Analytic Expressions for Electoral Systems", en *British Journal of Political Science*, N° 1.
- Mainwaring, S. (1999). "Rethinking Party System in the Third Wave of Democratization: The Case of Brazil", Stanford, Stanford University Press.
- Midón, M. A. R. (2012). "Organización y funcionamiento del Congreso de la Nación Argentina", 1ª edición, Buenos Aires, Hammurabi.
- Pedersen, M. (1979). "The Dynamics of European Party Systems Changing Patterns of Electoral Volatility", *European Journal of Political Research*, Volume 7, Issue 1.
- Rae, D. (1967). "The Political Consequences of Electoral Laws", Yale University Press, New Haven.
- Reynoso, D. (2004). "Votos ponderados. Sistemas electorales y sobrerrepresentación distrital", Colección Las Ciencias Sociales. Segunda década. México DF.
- Reynoso, D. (2012). "El Reparto de la Representación. Antecedentes y Distorsiones de la Asignación de Diputados a las Provincias", *POSTData 17*, N°1, Abril/2012.
- Rosatti, H. (2017). "Tratado de Derecho Constitucional", 2ª edición, Santa Fe, Rubinzal Culzoni, Tomo 2.
- Samuels, D. y Snyder, R. (2001). "The value of a vote. Malapportionment in comparative perspective". *British Journal of Political Science*, 31.
- Sentencia de la Cámara Nacional Electoral del 5/7/2018, "Incidente de Encuentro Vecinal Córdoba H. Cámara de Diputados de la Nación H. Senado de la Nación Estado Nacional – Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda en autos Encuentro Vecinal Córdoba c/Cámara de Diputados y otros s/amparo – Álvaro Zamora Consigli y Aurelio Francisco García Elorrio" (Expte. N° CNE 8912/2016/1/CA2).
- Taagepera, R. y Shugart, M. (1989). "Seats and Votes: The Effects and Determinants of Electoral Systems", New Haven, Yale University Press.